**RESOLUCIÓN 05-2019**

**SOLICITUD: ISTA-2019-0005**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

Con vista de la solicitud de información presentada a las once horas con veintisiete minutos del veintidós de enero del año dos mil diecinueve, por el señor ---, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2019-0005, en la que se requiere: “*Dada la inconformidad 22/1/2019 11:20 horas, nuevamente y después de haber identificado a la persona que  me sometio en aquel trato cruel e inhumano, informado de una forma verbal al Oficial de Información ISTA, requiero conforme a la Ley el nombre completo de mi agresora, identificada por la víctima, ya que recursos humanos al parecer deniega la información. Usar correo electrónico correspondiente.”*;**y CONSIDERANDO:**

I) El solicitante se apersonó en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, manifestando que deseaba mediante una solicitud de información, conocer el nombre de una empleada señalada directamente por él, para lo cual llenó el formulario respectivo, utilizando la frase: “nombre completo de mi agresora”.

II) El calificativo “agresora” en principio podría considerarse que cumple con el supuesto del Art. 74 literal “a” de la Ley de Acceso a la Información Pública, habilitando a la suscrita a no dar trámite a la solicitud por ser indecorosa (Decoro: Honor, *respeto,* reverencia *que se debe a una persona por su nacimiento o dignidad.* Guardar el Decoro a alguien o algo: *Corresponder con actos o palabras a su estimación* o a su merecimiento-tomado del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española); no obstante ello, se tuvo a bien considerar el fondo de la petición, conocer el nombre de una empleada, lo cual por criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública, es información pública, por consiguiente se concede su acceso, siendo el nombre de la persona señalada: Leslie Urania Guerra Ramírez.

**POR TANTO:** Con base al Artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 56 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a la información contenida en esta misma

Resolución. **B)** Notificar lo resuelto al señor ---, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

\*Este documento es conforme al original entregado al/a la solicitante.